

# DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. TC-CD-002-2019

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas al informe de evaluación del proceso, dentro del término señalado en el cronograma de este.

 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GUILLERMO ALDEMAR ESPITIA ORDUY en representación de UNIÓN TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA, integrada por Mundo Chevrolet SAS y Multiautos SAS, a través de correo electrónico de fecha 19/12/2019, 4:04 p.m.

## **OBSERVACIÓN #1**

1. Que en documento publicado el 17 de Diciembre a las 5:27pm subsanación de la oferta UT Transcaribe 2020 radicado interno Nº3581, los señores anexan un documento llamado "CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS"con fecha de inicio, enero de 2018 por la empresa TRANSGUIA S.A con Nit 806.008.847-1 y la empresa JUANCAR AUTOS S.AS con NIT 900.422.760-5 donde claramente observamos no indica en ninguna parte del convenio un valor o monto del mismo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Sobre el particular el comité evaluador identificó tal circunstancia en la oferta del oferente UNIÓN TEMPORAL TRANSCARIBE 2020, cuestión que entre otros sirvió de fundamento para no tener en cuenta dentro del proceso la experiencia que pretendía acreditar el oferente con tal certificación, debido a la ausencia de las formalidades mínimas del contrato para efectuar la juiciosa verificación a cargo del comité evaluador.

## **OBSERVACIÓN #2**

 En la propuesta presentada por la UT TRANSCARIBE 2020, folio 205, adjuntan una certificación de la empresa TRANSGUIAS SA por un monto superior a \$2.800.000.000 (Dos mil ochocientos millones de pesos) a partir del 8 de Enero de 2018 celebrado con la empresa JUANCAR AUTOS S.A.S.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se reitera la respuesta emitida a la observación #1.

## **OBSERVACIÓN #3**

3. Llama la atención que El Estado de Resultados aportado a la propuesta por la empresa JUANCAR AUTOS SAS, en el folio Nº301, en los ingresos totales a corte de Diciembre 31 de 2018 por actividades ordinarias suman un valor total de \$801.515.303 (Ochocientos un mil quinientos quince mil trescientos tres pesos), donde claramente se ve reflejado que el monto que se dice tener en convenio entre JUANCAR AUTOS SAS Y TRANSGUIAS no se refleja en la información financiera aportada por la empresa participante de esta licitación exactamente JUANCAR AUTOS SAS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se reitera la respuesta emitida a la observación #1.



 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GUILLERMO ALDEMAR ESPITIA ORDUY en representación de UNIÓN TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA, integrada por Mundo Chevrolet SAS y Multiautos SAS, a través de correo electrónico de fecha 20/12/2019, 9:27 a.m.

# **OBSERVACIÓN #4**

En mi calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA, participante del proceso en referencia, me permito hacer las siguientes observaciones:

Que en publicación en el Secop, de diciembre 17 de 2019 a las 5:27 p.m en cuanto a las evaluaciones, y requisitos ponderables del proceso N°TC-CD-002-19, manifestamos estar de acuerdo con la evaluación económica, técnica y puntaje para estimular la industria nacional de nuestra oferta.

Se solicitó a Transcaribe, via correo electrónico copia de la oferta presentada por la Union Temporal Transcaribe 2020 para analizarla por lo que nos permitimos hacer la siguiente observación:

En el acta de cierre, los valores ofertados por la Union Temporal Transcaribe 2020, en el ítem de mantenimiento preventivo por valor de \$4.878.000 mas Iva no coincide al valor total presentado en la oferta en los folios 10-11 los cuales suman un valor de \$46.001.000 más Iva:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Atendiendo su observación, el comité evaluador procedió a verificar los valores señalados, corroborando que tiene razón el oferente, sin embargo, es importante aclarar que los datos contenidos en el acta de cierre corresponden a la transcripción literal de lo presentado por el oferente UNIÓN TEMPORAL TRANSCARIBE 2020 en la carta de presentación de la oferta, sin que ello implicara en tal instancia la validación de la información con el anexo contentivo de los datos específicos en el cuerpo de la oferta, debido que tal actividad es propia de la evaluación de la oferta, cuestión para la cual la entidad determinó en el cronograma del proceso un término específico.

Así las cosas, durante el periodo de evaluación del proceso el comité no entró a verificar de fondo los datos objeto de su observación en cuanto al oferente UNIÓN TEMPORAL TRANSCARIBE 2020, teniendo en cuenta que tales requisitos son de carácter ponderable (asignación de puntaje) y serían evaluados a aquellas ofertas que cumplieran con todos los requisitos habilitantes del proceso.

Por ello, al no resultar habilitado el oferente #1 UNIÓN TEMPORAL TRANSCARIBE 2020, no fue necesario que el comité se pronunciara sobre los requisitos objeto de discusión, razón por la cual el oferente #2 UNIÓN TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA al resultar habilitado, obtuvo los puntajes de menor precio y demás señalados en el pliego de condiciones, al ser el único oferente hábil dentro del proceso y haber aportado toda la documentación requerida para ser objeto de asignación de puntajes.



Habiendo aclarado lo anterior, se concluye que la información contenida en el acta de cierre del proceso es meramente informativa y está sujeta a las aclaraciones y verificaciones pertinentes de acuerdo con la evaluación a fondo que realice el comité evaluador del proceso.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIÓN TEMPORAL UT TRANSCARIBE 2020, integrada por Osorio Florez y Cía SAS y JuanCar Autos SAS, a través de radicado interno No. 3612 de 20 de diciembre de 2019 a las 8:34 am.

# **OBSERVACIÓN #5**

- 1. EXPERIENCIA GENERAL: UT TRANSCARIBE 2020, presento en su propuesta copias de contratos con objeto similar al del presento proceso, los cuales acreditan la experiencia de los proponentes en el mantenimiento de vehículos de transporte, ejecutados de manera satisfactoria, cuya sumatoria es superior a \$4.000.000.000.000, expresado en salarios mínimos mensuales vigentes. Adicional a esto se anexo un documento relacionando los contratos en mención, la cual contenía de manera clara la información solicitada y que corresponde a:
  - · Personal natural o jurídica contratante,
  - · Persona y número de identificación del contratista o proveedor,
  - Objeto del contrato,
  - · Fecha de iniciación y fecha de terminación,

Los contratos en mención cuentan con cada una de las formalidades jurídicas para su validez, eficiencia y eficacia.

Em razón a este proveído UT TRANSCARIBE 2020, se manifiesta inconforme con la calificación de NO CUMPLE, en el requisito de EXPERIENCIA GENERAL.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a su observación el comité evaluador identificó que la oferta presentada por ustedes dentro del proceso NO cumple con la experiencia general requerida en vista de que la certificación allegada para el caso del negocio jurídico celebrado entre el oferente y la sociedad Transguías S.A.S, no llena los requisitos exigidos en el documento CONDICIONES DE PARTICIPACION, y carece de las formalidades mínimas que permita corroborar la efectiva ejecución y existencia de tal relación comercial.

Lo anterior en vista de que el contrato allegado carece de cláusula de valor y además de las especificaciones técnicas u obligaciones específicas que permita identificar su relación con el objeto del contrato a adjudicar, únicamente hace referencia a una forma de pago de acuerdo con los "precios acordados", sin embargo, el oferente omite tal información y no la aporta para la debida verificación por parte de la entidad.

Así mismo, el referido contrato cuenta con inconsistencias en la fecha de suscripción lo cual ahonda las inconsistencias halladas por el comité evaluador.

En consecuencia, al no haber aportado otras certificaciones que acreditaran el total de la experiencia general tal y como se señala en el documento CONDICIONES DE PARTICIPACION, el comité evaluador identificó que el oferente NO cumple con este requisito.



# **OBSERVACIÓN #6**

- 2. EXPERIENCIA ESPECIFICA: UT TRANSCARIBE 2020, presento en su propuesta certificación de contrato con la entidad TRANSGUIA con objeto similar al del presente proceso, los cuales acreditan la experiencia de los proponentes en el mantenimiento de vehículos de transporte masivo de pasajeros, el cual se encuentra en ejecución de manera satisfactoria, cuyo valor de facturación es superior a \$2.500.000.000.00, expresado en salarios mínimos mensuales vigentes; el cual contenía la información solicitada en el pliego, que corresponde a:
  - · Personal natural o jurídica contratante,
  - Persona a la que certifica y número de identificación del contratista o proveedor,
  - · Objeto del contrato,
  - Valor del contrato,
  - · Fecha de iniciación y fecha de terminación,
  - Suscripción por parte de la persona que certifica.

Addicional a esto, la entidad contratante solicito subsanar, bajo razones confusas este requisito y se envió copia del contrato con la entidad TRANSGUIA, el cual no fue tenido em cuenta, aduciendo que intentamos inducir a la entidad TRANSCARIBE. S.A en una multiplicidad de errores.

Ein base a lo anterior, nos expresamos inconformes con la calificación de NO CUMPLE, em el requisito de EXPERIENCIA ESPECIFICA, toda vez que el contrato con la entidad TIRANSGUIA cumple a toda luz los requisitos jurídicos para su validez y es de objeto siimilar al de este proceso de selección; así mismo, la certificación contractual entregada es válida y cumple con las exigencias solicitadas en el pliego del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En primera medida el comité evaluador procede a mencionar que mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019 a las 14:55, la entidad solicitó al oferente subsanar el requisito objeto de observación, señalando en palabras textuales lo siguiente: "El oferente NO relaciona certificaciones de contratos que se relacionen con vehículos de transporte masivo de pasajeros, tal y como se señala en el requisito contenido en el pliego de condiciones.", sin que dentro del término de subsanación el oferente presentara documentación con miras a subsanar el referido requisito.

Así mismo, es importante aclarar que la subsanación requerida por el comité evaluador referente a la relación comercial entre el oferente y la sociedad Transguía, se relacionaba con el requisito de experiencia general y no el de experiencia específica tal y como usted lo sugiere, debido a que tal relación comercial NO CUMPLE con el requisito establecido por la entidad en cual se requiere experiencia específica en mantenimiento de vehículos de transporte masivo de pasajeros, los cuales al tenor del Código Nacional de Transito (ley 769 de 2002) son:

"ARTÍCULO 20. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

 $(\ldots)$ 

Vehículo de transporte masivo: Vehículo automotor para transporte público masivo de pasajeros, cuya circulación se hace por carriles exclusivos e infraestructura especial para acceso de pasajeros. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Negrita, subrayado y cursiva fuera del texto original.



De conformidad con lo expuesto, la relación comercial que pretendía demostrar el oferente no se relaciona con la experiencia específica requerida, toda vez que la empresa Transguia presta el servicio de transporte especial y no de transporte masivo de pasajeros, por lo tanto, NO cumple con el requisito.

Para su corroboración, se copia pantallazo de solicitud de subsanación en el cual se evidencia lo referido en la primera parte de esta respuesta.



A folios 21 a 26 sin reverso, el oferente aporta documento de constitución de UNIÓN TEMPORAL, sin embargo, el mismo NO es claro sobre el porcentaje de participación de coada una de las empresas, debido a inconsistencias contenidas en el mismo documento, identificando valores diferentes en letras y números.

# 17.2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO Y EXPERIENCIA 17.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

Visible a folio 195 a 238, se verifica que el oferente aporta certificaciones celebradas por ambas sociedades que conforman la Unión temporal.

Sin embargo, no se halla certificación del contrato relacionado en el ITEM 2 del formulario de experiencia.

Aunado a ello, la certificación expedida por TRANSGUÍAS SA hace referencia a un contrato en ejecución, por lo tanto, debió el oferente adjuntar copia del contrato para verificar los datos allí contenidos (porcentaje de ejecución, estado de la ejecución, valor del contrato, entre otros), teniendo en cuenta además, que el valor por el cual se emite la certificación no concuerda con el relacionado en el formato de experiencia, variando en una cantidad bastante considerable.

- 17.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

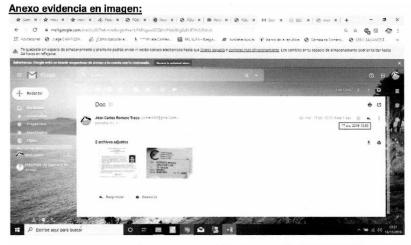
El oferente NO relaciona certificaciones de contratos que se relacionen con vehículos de transporte masivo de pasajeros, tal y como se señala en el requisito contenido en el pliego de condiciones.

### **OBSERVACIÓN #7**

3. CONTAR CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO DISPONIBLE LAS 24 HORAS
PARA LA ATENCION DE CONTINGENCIAS EN LA OPERACIÓN: UT
TRANSCARIBE 2020, aporto en su propuesta certificación de acreditación y
cumplimiento de la vinculación del personal técnico requerido. También presento
hojas de vida con las certificaciones laborales de experiencia y formación
profesional de: DIRECTOR DE MANTENIMIENTO, COORDINADOR DE
MANTENIMIENTO, PLANEADOR DE MANTENIMIENTO...

La entidad TRANSCARIBE S.A, solicito subsanar la oferta en cuanto a este requisito por correo el día 16 de diciembre del año en curso, lo cual se envió el día 17 de diciembre de 2019, incluyendo la tarjeta profesional del director de mantenimiento.





Temiendo en cuenta lo anterior, señores TRANCARIBE S.A, UT TRANSCARIBE 2020, se permite manifestar su inconformidad con la evaluación técnica, y el consolidado de evaluación y la observación de no cumplir con lo expuesto en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Revisada su observación el comité evaluador procedió a verificar la bandeja de correos electrónicos con miras a hallar el correo referido por el oferente, encontrándose este en la bandeja de no leídos, por lo tanto, es oportuno señalar que la omisión u error de la entidad obedece a la carencia de formalismo y seriedad con la cual el oferente remitió la información de subsanación, ello, debido a que en el asunto y cuerpo del correo el oferente no relacionó o señaló la importancia del mismo o relación con el procedimiento contractual en curso.

Lo anterior resulta necesario debido al alto flujo de correos y carga laboral que ostentan los funcionarios de la entidad quienes deben priorizar sus actividades y atender cada una de las obligaciones a su cargo, por lo tanto, la denominación que le asignó el oferente al correo en el asunto denominado <u>"DOC"</u> puede ocasionar confusiones y ser omitido en el corto plazo por los funcionarios de la entidad, al estar enfocados en atender las actividades prioritarias.

En ese sentido, se sugiere en futuras ocasiones ser más juiciosos y responsables al momento de remitir y/o manejar información de este tipo.

En conclusión, la entidad procederá a ajustar el informe en este aspecto.

## **OBSERVACIÓN #8**



 Condición jurídica: ITEM 4 – OBJETO SOCIAL DENTRO DEL CUAL SE DEBE HALLAR COMPRENDIDO EL OBJETO DE LA PRESENTE SELECCIÓN: El proponente MUNDO CHEVROLET S.A, proponente que conforma la unión temporal UNION TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA, no cumple con este, verifica a la luz del Certificado de existencia y representación legal, expedido por cámara y comercio.

Ahora bien, dentro del proceso de selección, los requisitos habilitantes han sido entendidos como criterios de participación de los oferentes. Es decir, se verifica por medio de estos la idoneidad del oferente, el que este habilitado jurídica, técnica y financieramente para hacer parte de la licitación. Así quienes superen dichos filtros, podrán seguir el proceso de licitación para poder ser evaluados, y finalmente poder ser elegidos dentro del proceso de selección como contratista (MP, Correo Palacio,. 2006) En concreto, estos requisitos habilitantes son tres, capacidad jurídica condiciones de experiencia, y capacidad financiera y de organización que están establecidos en el Decreto 1510 de 2013

#### Según el decreto 1510 de 2013 y según el manual de compra eficiente: B. Persona jurídica

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (iii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.

Es importante tener en cuenta que hay actividades reguladas que requieren además la autorización de la autoridad competente, como es el caso de la prestación de servicios de vigilancia que requiere autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o la venta de combustible que requiere de los permisos y autorizaciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a su observación, la entidad reitera que el oferente UNIÓN TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA integrado por Mundo Chevrolet SAS y MultiAutos SAS sí cumplen con la capacidad jurídica debido a que: 1. Los representantes legales tienen plena autonomía para comprometer a cada una de sus sociedades para la constitución de la unión temporal y ejecutar el objeto del proceso a adjudicar. 2. Los objetos sociales de cada una de las empresas que conformar el consorcio oferente #2 se relacionan directa o de manera conexa con el objeto del contrato a adjudicar y 3. Los representantes legales y las sociedades no se encuentran inmersos en causales de inhabilidad.

De conformidad con lo expuesto, no existe razón de fondo que sustente la observación presentada.

## **OBSERVACIÓN #9**

2. En la propuesta presentada por el oferente UNION TEMPORAL MOVILIZAMOS CARTAGENA no se evidencia que hayan anexado las fichas técnicas de líneas de vida ni equipos y en la evaluación técnica no se deja constancia de ello, ya que los evalúan como si se cumpliera con tal requisito.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No existen tales fichas técnicas en vista de que los precios de la maquinaria propuesta por el oferente se encuentran dentro del rango del mercado y no se evidencia mayor reparo sobre el particular.

En el caso concreto de la solicitud elevada al oferente Unión Temporal UT Transcaribe 2020 mediante la cual se requirió allegar fichas técnicas de los equipos, obedeció a la incertidumbre que le generó a la entidad los precios extremadamente bajos y ajenos al mercado, por lo cual fue necesario requerir las fichas técnicas para validar tal información y evitar que se estuviesen cotizando equipos diferentes, tal y como sucedió en este caso.



## **OBSERVACIÓN #10**

SEÑORES TRANSCARIBE S.A, solicitamos también, proceder a la revisión de nuestra oferta económica, la cual no fue tenida en cuenta, bajo el concepto de solo evaluar la oferta económica del proponente completamente habilitado en las condiciones habilitantes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La decisión del comité de no evaluar la oferta económica del oferente #1 no es arbitraria y obedece a que al tratarse de requisitos de asignan puntaje se otorgan únicamente a las ofertas que cumplen con los requisitos habilitantes para de manera posterior elegir a la oferta con mayor puntaje dentro del proceso como ganadora.

"(...) Los denominados requisitos de calificación o de comparación de las propuestas, son aquellos criterios establecidos en el pliego de condiciones que otorgan puntaje a las propuestas para efectos de su evaluación y posterior calificación.

A diferencia de los requisitos habilitantes, los de ponderación o calificación refieren a aquellos aspectos técnicos, económicos y jurídicos de una propuesta con base en los cuales, luego de evaluadas las distintas ofertas, se asignará un puntaje a todas éstas y una de ellas será la que resulte "ganadora" dentro del proceso de selección. (...)"<sup>2</sup>

De conformidad con la anterior interpretación realizada por la revista jurídica VLEX, se asignan puntajes a las propuestas que estén habilitadas para ser adjudicatarias, por lo tanto, al no estar habilitado el oferente #1 no es posible asignarle puntaje debido a que tal situación sería inocua dentro del proceso y no garantizaría la igualdad de oportunidades de los oferentes y la selección objetiva al ostentar una condición diferente a la del oferente que sí cumple con todos los requisitos habilitantes contenidos en el documento CONDICIONES DE PARTICIPACION.

ORIGINAL FIRMADO ALVARO TAMAYO Director de Operaciones Comité Evaluador.

FIN DEL DOCUMENTO.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://vlex.com.co/vid/criterios-ponderacion-comparacion-propuestas-590688758